



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMOS BERRIO, contra el señor FIDEL RAMOS OLIVO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00094-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótase en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00094-00 Folio No. 057, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0294-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los 82 y 84 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, que a la misma se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello se observa que por la naturaleza del proceso (numeral 7º del Artículo 21 del C.G.P.) y por ser San Andrés, Isla, el domicilio del demandado (numeral 1º del Artículo 28 del C. G. P.), éste Ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 391 del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 391 y ss del C. G. P. para los procesos Verbales Sumarios.

De otro lado, la apoderada judicial del demandante solicita que se decrete la medida cautelar de embargo de la mesada pensional que percibe el demandado como pensionado de la Policía Nacional de esta ciudad, por tanto, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P., se decretará el embargo del 30% de la mesada pensional que



percibe el demandado, Señor FIDEL RAMOS OLIVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.293 expedida en Cartagena, como pensionado de la Policía Nacional de esta ciudad. En consecuencia, se oficiará al Pagador de la Policía Nacional de esta ciudad, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para la cual deberá efectuar los descuentos pertinentes de la mesada pensional que percibe el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMOS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.638.287 expedida en San Andrés, Isla; previniéndole al Pagador de la aludida Institución que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará incurrir en multas sucesivas (Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.).

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMOS BERRIO, contra el señor FIDEL RAMOS OLIVO.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento previsto para los procesos Verbales Sumarios en los Artículos 391 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Decrétese el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado, Señor FIDEL RAMOS OLIVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.293 expedida en Cartagena, como pensionado de la Policía Nacional de esta ciudad.

SEXTO: Oficiar al Pagador de la Policía Nacional de esta ciudad, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para la cual deberá efectuar los descuentos pertinentes de la mesada pensional que percibe el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Deposito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, bajo el código No. 6 que corresponde a cuotas alimentarias a nombre del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMOS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.638.287 expedida en San Andrés, Isla; así mismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador de la Institución mencionada que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará incurrir en multas sucesivas, según lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.).

SÉPTIMO: Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 147.823 del C.S. de la J., en su calidad de Defensora Pública, como apoderada judicial del Señor CHRISTIAN CAMILO RAMOS BERRIO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA